

MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Acuérdase denominar con el nombre de DANIEL ORTEGA MORALES, la alameda de acceso al pueblo de San Agustín Acasaguastlán, y la alameda de acceso a la aldea el Rancho, de este municipio.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Código Municipal, declaran de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques...

CONSIDERANDO:

Que ninguna autoridad municipal, se había dado a la tarea de reforestar las vías de acceso a la Cabecera Municipal y Aldea El Rancho, así como también la construcción de los parques ecológicos ubicados en la Entada al Centro Guayasco de la Cabecera Municipal, Barrio La Línea a orillas del Río Motagua y Barrio El Centro de la Aldea El Rancho, por temor a que los árboles sembrados murieran por el aumento de temperatura que prevalece en la región en verano, lo que aumentaba aún más la deforestación y la pérdida progresiva de los recursos naturales.

CONSIDERANDO:

Que no obstante tales limitantes, el actual Alcalde Municipal desde los periodos de administración municipal del año 1993 al 2,000, y del 2008 a la fecha, se dio a la tarea de reforestar la Cabecera Municipal y la Aldea El Rancho, sembrando árboles de diferentes especies...

CONSIDERANDO:

Que ante la pomena de miembros del Concejo Municipal... Y memorial presentado por miembros de los Conocidos del Barrio El Tamando de la Cabecera Municipal y Barrio La Bomba de la Aldea El Rancho de esta Jurisdicción municipal, se asistió a ser necesario reconocer tan noble labor que en pro del entorno natural, realizó el Alcalde Municipal...

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 97, 119 y 126 de la Constitución Política de la República, 33, 35 del Código Municipal.

ACUERDA:

Artículo 1º. Denominar con el nombre de DANIEL ORTEGA MORALES, la alameda de acceso al pueblo de San Agustín Acasaguastlán, y la alameda de acceso a la aldea el Rancho, de este municipio...

Artículo 2º. Devolver al inicio de las citadas alamedas, una placa conmemorativa que honrarán a quien trabajó en pro de su pueblo y de la naturaleza denominándolo como "Alcalde Ecológico".

Artículo 3º. Hacer entrega al señor Alcalde Municipal Daniel Ortega Morales, de un pagamiento de reconocimiento, con la cita textual del presente acuerdo.

Artículo 4º. Este acuerdo surte efectos inmediatos, debiendo ser publicado en el Diario Oficial.

Abelardo López Ramírez
ALCALDE MUNICIPAL INT

Walter Hebert Magdal Castañeda Zea
SECRETARIO MUNICIPAL

[207538-2]-30-noviembre



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-284-2011

Guatemala, 28 de noviembre de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-76 del Congreso de la República de Guatemala, normó el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas la personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras: cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, cifiéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre los partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apeándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

Que mediante Resolución CNEE-02-2011 publicada en el Diario de Centro América el trece de enero del dos mil once se fijó el Valor Máximo del Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, la fórmula de ajuste y los lineamientos para adicionalar modificaciones o adicionales de activos y los costos unitarios con que serán reconocidos. Así mismo, en dicha Resolución, se fijó el Valor de Peaje Máximo del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC, Región Central para la asignación y liquidación de los peajes de acuerdo a lo estipulado en la Norma de Coordinación Comercial Número nueve.

CONSIDERANDO:

Que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, mediante nota identificada como GG-359-2011, de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el Peaje correspondiente al proyecto "Subestación El Sauce" y adicionalar al Costo Anual de Transmisión de TRELEC, así mismo, remitió información relacionada a dichos obras.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como CNEE-25090-2011 GTA-Notas-1293, de fecha ocho de noviembre dos mil once, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a la solicitud realizada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-; por lo que mediante nota identificada como GG-798-2011 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, el Administrador del Mercado Mayorista remitió el pronunciamiento solicitado, indicando que: "... las instalaciones asociadas a este proyecto, dado su utilización y ubicación en el SNI, deberían formar (sic) parte del denominado Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC, Región Central".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Adicionalar al Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- fijado en la Resolución CNEE-2-2011 numeral romano II, la cantidad de **cinco once mil setecientos treinta y ocho con noventa y ocho** centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (**111,738.98 US\$/Año**), monto que incluye la cantidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos "Subestación El Sauce", "Línea Escuintla 1 - Magdalena (Línea 4)" y Línea Escuintla - Santa María Mirquez" propiedad de TRELEC, dicho monto está desgregado de la siguiente forma:

Subestaciones:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Vol. Norm. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	El Sauce*	C. Conexión 13.8KV L. BS 1. Conv. L. Sin Int	1	-	2,928.25
2	El Sauce*	L. Línea 13.8KV L. BS 1. Frentada Urbana L. Conv.	1	-	3,378.24
3	El Sauce*	C. Conexión 69KV L. EL. BS 1. Conv. L. Sin Int	2	-	59,984.02
4	El Sauce*	C. Conexión 13.8KV L. EL. BS 1. Conv. L. Sin Int	3	0.25	4,192.53
5	El Sauce*	Magdalena 13.8KV L. EL. REGULATOR V. 1. 300A	3	-	1,776.59
6	El Sauce*	L. Línea 69KV L. BS 1. Pesequera Urbana L. Conv.	1	-	9,355.58
7	El Sauce*	L. Línea 13.8KV L. BD 1. Pesequera Urbana L. Conv.	1	-	5,615.78
TOTAL				0.25	111,738.98

* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión que son modificadas.

Líneas de Transmisión:

No.	Nombre	Descripción	Longitud (Km)	Peaje (US\$/Año)	
1	EL-49 - SMO-49*	L. 69KV L. CS 1.1 S/E 1. Urbana 1. Portadiga 266.8 MCM.	7.28	48,176.64	
2	TM-493 - SALL-49*	L. 69KV L. CS 1.1 C/E 1. Urbana 1. Portadiga 266.8 MCM.	3.05	35,879.64	
3	SAL-490 - SMO-49*	L. 69KV L. CS 1.1 C/E 1. Urbana 1. Portadiga 266.8 MCM.	3.58	42,268.46	
4	RI-67 - TEL-67*	L. 69KV L. CS 1.1 C/E 1. Urbana 1. Portadiga 266.8 MCM.	0.25	11,028.59	
5	SAL-6970 - SAL-67*	L. 69KV L. CS 1.1 C/E 1. Urbana 1. Portadiga 266.8 MCM.	0.13	1,741.4	
6	SAL-6970 - SAL-67*	L. 69KV L. CS 1.1 C/E 1. Urbana 1. Portadiga 266.8 MCM.	0.13	1,741.4	
TOTAL				0.03	54,628

* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión que son modificadas.

Resumen:

Sistema Secundario TRELEC	Peaje US\$/Año
Subestaciones	111,390.70
Líneas de Transmisión	349.28
TOTAL	111,738.98

II. Modificar el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC, Región Central, fijado en la Resolución CNEE-220-2011, numeral romano III y fijarlo en la cantidad equivalente a diecinueve millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cinco centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (**19,433,814.22 US\$/Año**).

III. La presente Resolución entra en vigencia el día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publíquese.-

[Signature]



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

[Signature]
Ingeniero Enrique Moller Hernandez
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Ferrand
Director

[207761-2]-30-noviembre